

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</b></p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 »</p> <p>Tres id..... 4'90 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p><b>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</b></p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 »</p> <p>Tres id..... 6 »</p> <p style="text-align: right;"><i>Pago adelantado</i></p>
---	--	--

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 280.)

## Gobierno civil

### Convocatoria.

Debiendo celebrarse en el primer dia útil del décimo mes del año, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente ley Provincial, la segunda reunión semestral de las Diputaciones provinciales; en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la citada ley, he acordado convocar a la Diputación de esta provincia para el dia 1.º de Octubre próximo, a las dieciocho, con el fin de celebrar la segunda reunión semestral del presente año en el Palacio de la provincia.

Lo que en cumplimiento del citado art. 62 se hace público en este Boletín oficial.

Burgos 22 de Septiembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Centro directivo de los trabajos geográficos de la provincia.

Próximos a emprenderse en esta provincia los trabajos geográficos

para la ejecución de los planos geométricos, según lo dispuesto en la ley de 23 de Marzo de 1906, sobre formación del Catastro de la riqueza y del Registro fiscal de la propiedad, cuyo trabajo ha sido encomendado al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos; y siendo una de las más importantes operaciones que ha de ejecutar el personal destinado a esta provincia, el levantamiento de los planos de los deslindes de cada uno de los términos municipales con todos sus colindantes: se recuerda a los Ayuntamientos que aun no lo hayan verificado, el deber en que se encuentran de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895, a fin de que, al tener que proceder a la citada operación los expresados funcionarios, estén resueltas las diferencias que pudieran existir y bien señalada la línea de derecho ó la de posesión de hecho si no estuvieran conformes con aquélla.

Al propio tiempo recomiendo muy eficazmente a los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, presten a dichos funcionarios cuantos auxilios, datos y noticias les reclamen, como necesarios para la mejor y más rápida ejecución de los trabajos que le han sido encomendados.

Del celo que me complace en reconocer en todos espero que en cuanto de ellos dependa y sin necesidad de nuevas excitaciones, contribuirán, sin excepción alguna, a facilitar dichos trabajos, pues siendo éstos de la mayor importancia, se exigirá la debida responsabilidad a cuantos por malicia ó morosidad opusieran a aquéllos el menor entorpecimiento.

Burgos 19 de Septiembre de 1910.

EL GOBERNADOR

**Ricardo Martínez.**

## Diputación provincial.

### CONTADURIA.

Año de 1910.

Mes de Octubre de 1910.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	12000
2 Servicios generales..	2000
3 Obras obligatorias...	15000
4 Cargas.....	1500
5 Instrucción pública..	18000
6 Beneficencia.....	32000
7 Corrección pública..	2500
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras .....	6000
11 Obras diversas.....	5000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
<b>Total..</b>	<b>96500</b>

En Burgos a 15 Septiembre de 1910.—El Contador, Virgilo López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Manuel Gutierrez Ballesteros.

Septiembre 16 de 1910.—La Comisión provincial, en sesión de este dia, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias judiciales

### Villayerno Morquillas.

D. Fulgencio Alonso Izquierdo, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: que el dia 30 del actual, a las once de la mañana, se venderán en este Juzgado en

pública subasta los bienes siguientes, embargados a D. Ventura Morquillas González, vecino de este pueblo, en el juicio seguido contra el mismo por D. Casto Ibeas Mata, sobre pago de pesetas:

Seiscientos cuarenta kilos de trigo rojo, tasado a 23 pesetas los 100 kilos.

Novcientos sesenta y seis de tintones, a 15 pesetas los 100 kilos.

Mil cien de yeros, a 15 pesetas los 100 kilos.

Ochocientos noventa y seis kilos de cebada, a 18 pesetas los 100 kilos.

Paja blanca, a 1'15 pesetas los 100 kilos.

Idem granilla, a 2 pesetas los 100 kilos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin previa consignación del 10 por 100 de la misma, vendiéndose por separado si no hubiere quien los compre en junto.

Dado en Villayerno Morquillas a 18 de Septiembre de 1910.—El Juez suplente, Fulgencio Alonso.—Por su mandado.—El Secretario interino, Eugenio García.

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Por acuerdo de este Ayuntamiento del dia 6 del actual, se saca a pública subasta la construcción de una fuente y abrevadero en esta villa, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que a continuación se expresa:

1.ª La subasta se verificará con estricta sujeción a lo que dispone la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha regir en la misma.

2.<sup>a</sup> El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 5003'95 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en la caja de la Corporación contratante 250'19 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción antes citada.

4.<sup>a</sup> La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán en papel de undécima clase con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Octubre en la sala consistorial del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.<sup>a</sup> Dentro de los quince días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta en conformidad al art. 20 de la Instrucción.

7.<sup>a</sup> A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicho pueblo el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 500'39 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se le señale á firmar el documento en el que se le adjudiquen definitivamente las obras. La falta de presentación del contratista para formalizar la adjudicación antes mencionada, dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el art. 24 del referido Real decreto.

8.<sup>a</sup> El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.<sup>a</sup> Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto

y condiciones que se acompañan, y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de las obras y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de dos meses que se contará desde la fecha del acta que ha de levantar el día que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á este toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona ó entidad en quien se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía que será de seis meses.

Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva del remate, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquel y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción vigente ya citada.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que se suscitasen, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

20. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos y propietarios de obras.

21. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

22. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 lo será D. Celestino Hortigüela Ciruelos.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de... calle de... núm... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas y construcción de una fuente y abrevadero para el ganado en la villa de Villagonzalo Pedernales, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas... céntimos (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Villagonzalo Pedernales 9 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Román González.—El Secretario, Antonio Martínez.

#### Alcaldía de Villamedianilla.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja blanca trillada de cereales que se consuma en esta localidad, durante el año 1911, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja.

Lo que se anuncia por término de 15 días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en

cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1898.

Villamedianilla 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Alvarez.

#### Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en este Parque, para el día 8 del mes de Octubre á las diez y media. Los que deseen interesarse en él, deberán acompañar á las ofertas muestra de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la junta económica del establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantía del servicio por ésta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Jefe del Detall. Los pliegos cerrados se presentarán al presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio el acto y para el que regirá el reloj de esta Dirección en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 19 de Septiembre de 1910.—El Director accidental, Manuel Ruiz Muñoz.

#### Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.<sup>a</sup> clase.  
Carbón de cok.  
Id. de huella.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Petroleo.  
Paja larga.

#### Anuncios particulares

##### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

Venta de paja de maiz y alfalfa.—Género seco, blanco y bueno; Santocildes, 6, frente al mercado cubierto, Burgos. 9—15

El día 19 del actual se extravió de Cardeñadijo una vaca roja, encornadura buena, ojinegra y el rabo corto. Quien la haya recogido puede avisar á su dueño Miguel Rodríguez, vecino de dicho pueblo.